

RESOLUCION No. - 072-2022

Por la cual se adoptan las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S. – ERUM S.A.S.

CONSIDERANDO

Que la resolución 034 de 27 de febrero de 2017, conforma y regula el Comité de Conciliación de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Manizales.

Que el Capítulo II del Decreto 1716 de 2009, establece el marco jurídico para el funcionamiento de los Comités de Conciliación de las entidades públicas.

Que en virtud de la facultad que otorga el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, se expidió el Decreto 1069 de 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho", con el fin de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo.

Que el Decreto 1167 del 19 de julio de 2016, suprimió y modificó algunas disposiciones del decreto 1069 de 2015.

Que las normas sobre comités de conciliación contenidas en el decreto 1069 de 2015, son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles, organismos que podrán en funcionamiento los comités de conciliación de acuerdo con el artículo 2.2.4.3.1.2.1, de la norma citada.

Que las obligaciones encomendadas a los comités de conciliación en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del decreto 1069 de 2015, indican: "1. Formular y ejecutar políticas de prevención de del daño antijurídico; 2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad (...)"

Que los numerales 1 y 2 del artículo tercero de la resolución 034 del 27 de febrero de 2017, en concordancia con la normatividad vigente que regula las funciones de los comités de conciliación de las entidades del estado, consagra "1. Formular y ejecutar políticas de prevención de del daño antijurídico; 2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la empresa (...)"

Que el Comité de Conciliación de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Manizales en sus sesiones número 5 del 28 de junio de 2021, número 6 del 14 de julio de 2021 y 2 del 25 de enero de 2022, Determinó los nichos litigiosos principales en que se ve inmersa la empresa para la adopción de su Política del Daño Antijurídico.

Que la procuraduría 180 judicial I para asuntos administrativos en visita al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Empresa de Renovación y Desarrollo urbano de Manizales S.A.S. – ERUM S.A.S. el pasado 8 de marzo de 2022, recomendó formalizar a través de normatividad interna la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la empresa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1: ADOPTAR LA SIGUIENTE POLÍTICA DEL PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO CON RELACIÓN A LOS PARÁMETROS PARA LA SELECCIÓN DE APODERADO JUDICIAL EXTERNO:

En aplicación al artículo 19 del Decreto Nacional 1716 de 2009, y el artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, que determinan las funciones de los Comités de Conciliación, entre ellas, definir los criterios para para la selección

Manizales, Centro Administrativo Municipal CAM

• Calle 19 #21 - 44 Torre A pisos 7 y 13

Tels: (+57) 6 8722053 • (+57) 6 8720538 • (+57) 6 8720630

2022 JUN. 03

- 072-2022

erum
Manizales
Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano

de abogados externos que garanticen su idoneidad para asumir la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento de los procesos a ellos encomendados, se manifiesta lo siguiente:

Cuando se trate de los intereses litigiosos de la **EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S. – ERUM S.A.S.**, se dará prioridad para la asignación de procesos a los abogados de planta que se encuentren vinculados a esta; para tal fin, se les brindarán capacitaciones que actualicen legal y jurisprudencialmente para asumir el ejercicio de su labor conforme lo indica la política de prevención del daño antijurídico sobre capacitaciones, contenida en el articulado de la presente resolución.

En los casos excepcionales en que las condiciones del litigio requieran conocimiento amplio y profundo sobre un área del derecho específica, cuando el proceso exija dedicación particular y sea necesaria la contratación de un abogado externo, el comité de conciliación tendrá en cuenta lo siguiente:

Analizando criterios de idoneidad, especialidad y experiencia el comité de conciliación seleccionará el profesional del derecho más acorde para representar los intereses litigiosos de la **EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S. – ERUM S.A.S.**

Así mismo, el Comité de Conciliación podrá seleccionar abogado externo para evitar y/o prevenir la ocurrencia de un posible proceso judicial con el fin de que emita concepto o posible solución a la situación que afronta la entidad.

En materia de mecanismos alternos a la solución de conflictos la **EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S. – ERUM S.A.S.**, podrá contratar abogados externos para la representación de sus intereses, siguiendo los mismos criterios de selección.

De la misma forma, se podrá contratar los servicios de abogados externos para la representación judicial de la empresa en los procesos respectivos sin perjuicio de la jurisdicción.

En todos los casos, los abogados externos contratados por la entidad para la defensa de los intereses litigiosos de la misma, deberán ceñirse a las decisiones tomadas por el Comité de Conciliación.

Los abogados externos contratados por la **EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S. – ERUM S.A.S.**, para su defensa jurídica deberá presentar su propuesta de defensa ante los miembros del Comité de Conciliación, cuando la representación verse sobre mecanismos alternos a la solución de conflictos o asuntos de representación judicial.

No podrán contratarse abogados externos que tengan procesos judiciales en trámite en contra de la entidad.

Artículo 2: ADOPTAR LA SIGUIENTE POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO SOBRE MECANISMOS ALTERNOS A LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

En todos los casos se deberá privilegiar el uso de mecanismos alternos a la solución de conflictos con el fin de dar celeridad a la solución a situaciones que entorpezcan los procesos de la **ERUM S.A.S.**, o que de estas pueda derivar un eventual litigio.

En concordancia con lo anterior y en aras de salvaguardar los intereses pecuniarios y no pecuniarios de la entidad se deberá en todos los casos:

1. Dar aplicación a los criterios jurisprudenciales para determinar la procedencia de los mecanismos alternos a la solución de conflictos.
2. Hacer un análisis jurisprudencial basado en casos análogos.
3. Dar aplicación a los artículos 10 y 102 de la ley 1437 de 2011 sobre obligatoriedad del precedente jurisprudencial en sede administrativa.

Manizales, Centro Administrativo Municipal CAM

• Calle 19 #21 - 44 Torre A pisos 7 y 13

Tels: (+57) 6 8722053 • (+57) 6 8720538 • (+57) 6 8720630

Artículo 3: ADOPTAR LA SIGUIENTE POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO SOBRE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN:

Los abogados que tengan a su cargo la representación jurídica de la **EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S. – ERUM S.A.S.**, deberán incluir en la exposición del caso concreto al Comité de Conciliación de la empresa un análisis sobre la procedencia del llamamiento en garantía y el llamamiento en garantía con fines de repetición.

Se deberá primar la aplicación del llamamiento en garantía con fines de repetición dentro del proceso judicial, cuando este sea procedente, por lo que el estudio del ejercicio de la acción de repetición posterior será consecuente con la actuación anterior.

Con el fin de reducir los efectos negativos de los sucesos que dieron cabida al proceso judicial, el apoderado que represente los intereses de la empresa deberá hacer un análisis del caso concreto y de las pruebas que pretenda hacer valer, evaluando la procedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición y/o acción de repetición en concordancia con el precedente jurisprudencial en la materia.

El análisis deberá abarcar los requisitos de la acción de repetición delimitados por la jurisprudencia, valorando a su vez la prohibición contenida en el parágrafo del artículo 19 de la ley 678 de 2001:

"PARÁGRAFO. En los casos en que se haga llamamiento en garantía, éste se llevará en cuaderno separado y paralelamente al proceso de responsabilidad del Estado."

Artículo 4: ADOPTAR LA SIGUIENTE POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO RELACIONADA CON EL CUMPLIMIENTO DE ORDENES JUDICIALES:

4.1. BASE DE DATOS DE PROCESOS JUDICIALES Y DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIO:

La base de datos de procesos judiciales de la **EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S. – ERUM S.A.S.**, deberá ser administrada y actualizada por un funcionario de planta de la entidad cuya profesión sea abogado y que será seleccionado por el Comité de Conciliación de la empresa.

La base de datos de la que trata el inciso anterior deberá estar dividida por el área del derecho correspondiente al caso concreto y contendrá como mínimo los siguientes campos:

- Tipo de proceso.
- Juzgado de conocimiento.
- Nombre completo del demandante.
- Nombre completo del demandado.
- Pretensión declarativa (de ser el caso).
- Pretensión pecuniaria (de ser el caso).
- Número de radicado del proceso completo con sus 23 dígitos.
- Última actuación registrada.

4.2. REQUERIMIENTOS JUDICIALES:

Los servidores públicos de la **EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S. – ERUM S.A.S.**, y abogados externos que tengan a su cargo la representación jurídica de la entidad, deberán atender de manera prioritaria las ordenes y requerimientos realizados por los distintos despachos judiciales (oficios exhortos y actuaciones administrativas, etc.). En caso de no dar cumplimiento a lo dispuesto se dará aplicación al artículo 175 de la ley 1437 de 2011, constituyéndose una falta gravísima por parte del funcionario evasivo.

Así mismo los servidores públicos que ejerzan sus funciones dentro de la **ERUM S.A.S.**, deberán dar prioridad a los requerimientos hechos por los apoderados de la entidad con el fin de dar cumplimiento a ordenes judiciales y

Manizales, Centro Administrativo Municipal CAM

Calle 19 #21 - 44 Torre A pisos 7 y 13

Tels: (+57) 6 8722053 • (+57) 6 8720538 • (+57) 6 8720630

actuaciones inherentes a los procesos judiciales; adicionalmente, deberán brindar el apoyo técnico para la defensa judicial de la entidad brindando su conocimiento y concepto cuando el caso así lo requiera.

4.3 ASISTENCIA A DILIGENCIAS JUDICIALES:

Todos los servidores públicos y apoderados judiciales y demás servidores de la ERUM S.A.S., deberán:

- 4.3.1. Asistir a todas las diligencias judiciales a las que haya sido citado por parte del apoderado de la ERUM S.A.S. y/o el despacho judicial propiamente.
- 4.3.2. Para los casos en que se den inspecciones judiciales y/o pruebas decretadas para practicar fuera del despacho judicial, la Secretaría General de la empresa designará la persona que acompañe la diligencia y solicitará se le provean los medios para el traslado del despacho judicial.

4.4 VALORACIÓN DE LAS CONTINGENCIAS JUDICIALES

Una vez contestada la demanda que sea radicada en contra de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S. – ERUM S.A.S., el abogado interno o externo que asuma la representación judicial de la entidad, deberá remitir al área financiera de la empresa la valoración de probabilidad del fallo judicial respecto al caso concreto, atendiendo la normatividad vigente que regule dicha estimación.

Artículo 5: ADOPTAR LA SIGUIENTE POLITICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO RELACIONADA CON EL ANALISIS DE LAS CAUSAS DE LAS DEMANDAS, CONDENAS Y CONCILIACIONES EN LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S. - ERUM S.A.S.:

De manera recurrente el Comité de conciliación de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S. – ERUM S.A.S., analizará las causas por las cuales se da un mayor índice de demandas y condenas en contra de la entidad, desarrollando el tema en sus sesiones ordinarias o extraordinaria si el asunto lo amerita, para generar soluciones preventivas con el fin de que no se vuelvan a presentar.

Artículo 6: ADOPTAR LA SIGUIENTE POLITICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO SOBRE REVOCATORIA DIRECTA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS:

Se deberá garantizar por parte de los servidores públicos de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S. – ERUM S.A.S., la revocatoria directa de los actos administrativos cuando así lo demande la situación y de acuerdo con los parámetros del artículo 93 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

Lo anterior deberá atender las facultades que tienen las entidades públicas de modificar, aclarar, derogar o revocar sus actos administrativos hasta la notificación del auto admisorio de la demanda respectiva, en concordancia con lo expuesto en el inciso tercero del artículo 95 de la ley 1437 de 2011.

Surtida la notificación del auto admisorio de la demanda, la ERUM S.A.S., cesará en las decisiones, actos y actuaciones administrativas sobre el asunto concreto hasta que el respectivo despacho judicial adopte una decisión al respecto.

Artículo 7. ADOPTAR LA SIGUIENTE POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURIDICO SOBRE CAPACITACIÓN:

El área de Dirección Humana y Organizacional de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S. – ERUM S.A.S., incluirá en el plan de capacitaciones anual y brindará mínimo UNA (1) vez al año capacitación en al menos UNO (1) de estos temas:

- 6.1. Actualización normativa y jurisprudencial en materia de conciliación, la cual estará dirigida a los miembros del Comité de Conciliación de la entidad y los abogados externos e internos que asuman la representación jurídica de la empresa.

Manizales, Centro Administrativo Municipal CAM

• Calle 19 #21 - 44 Torre A pisos 7 y 13

Tels: (+57) 6 8722053 • (+57) 6 8720538 • (+57) 6 8720630

2022 JUN. 03

- 072-2022

erum
Asociación
Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano

- 6.2. Acciones constitucionales, medios de control y derecho probatorio, la cual estará dirigida a los abogados externos e internos que asuman la representación jurídica de la ERUM S.A.S.
- 6.3. Derecho de petición y actos administrativos dirigido a todos los servidores públicos de la empresa.
- 6.4. Notificaciones y recursos en vía administrativa que se dirigirá a los abogados externos e internos que asuman la representación jurídica de la empresa.

Artículo 8. VIGENCIA:

La presente resolución comenzará a regir desde el momento de su expedición y publicación y derogará las disposiciones contenidas en la resolución 105 del 04 de julio de 2017.

Dada en Manizales, a los **2022 JUN. 03**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO SALAZAR SADDY
Gerente General

Proyectó: Santiago Valencia Sepúlveda/Profesional Universitario –Secretaría General. S.V.S.
Vo.Bo.: Margarita Ospina Guzmán/Secretaria General *mpf*

Manizales, Centro Administrativo Municipal CAM

«Calle 19 #21 - 44 Torre A pisos 7 y 13

Tels: (+57) 6 8722053 • (+57) 6 8720538 • (+57) 6 8720630

013-505

ernm